

Proceso monitorio europeo

Casos prácticos¹

Catedrática Xandra Kramer, Universidad Erasmo de Róterdam

Índice

Caso práctico I	2
Caso práctico I - Preguntas	2
Caso práctico I - Respuestas	4
Caso práctico II.....	11
Caso práctico II - Preguntas.....	11
Caso práctico II - Respuestas.....	13
Asesoramiento metodológico.....	16
Objetivos y enfoque de la formación	16
Materiales.....	16



Cofinanciado por el Programa Justicia 2014-2020 de la Unión Europea.

¹Elaborado en el marco del proyecto «Better applying European cross-border procedures: legal and language training for court staff in Europe», número de acuerdo de subvención: 806998.

Caso práctico I

OneWeb GmbH es una empresa con sede en Innsbruck (Austria) que ofrece servicios de internet, incluidos servicios de alojamiento web, almacenamiento en la nube y mantenimiento de webs. La empresa proporciona una amplia gama de servicios de internet tanto a empresas como a consumidores, pero sobre todo a pequeñas empresas. En diciembre de 2018, firma un contrato con Galicia Turismo LLC, una pequeña agencia de turismo ubicada en Vigo (España).

El contrato se celebra a través de la página web de OneWeb, donde la empresa anuncia sus servicios y permite suscribir contratos en línea. Para concluir el contrato se debe hacer clic en la casilla «Acepto los términos y condiciones», cuyo hipervínculo remite a los términos y condiciones de los servicios. Las condiciones estipulan, entre otros, que *«En caso de litigio derivado del presente acuerdo o relacionado con este, los órganos jurisdiccionales de Innsbruck (Austria) tendrán competencia exclusiva»*.

A pesar de haberse enviado varios recordatorios, Galicia Turismo no paga dos facturas pendientes (por un importe total de 4979 euros), por lo que OneWeb decide rescindir el contrato e informa de ello a Galicia Turismo. OneWeb reclama el importe de las facturas, así como un importe de 1500 euros en concepto de penalización por rescisión fijado en el contrato suscrito. La empresa también quiere reclamar el pago de las costas del procedimiento.

Caso práctico I - Preguntas

1. ¿Qué procesos europeos existen para presentar reclamaciones monetarias transfronterizas?
2.
 - a) ¿Qué procedimiento es el más adecuado en este caso? En su respuesta, preste atención al ámbito de aplicación del proceso monitorio europeo.
 - b) ¿Podría OneWeb utilizar el proceso europeo de escasa cuantía para reclamar daños y perjuicios por lucro cesante ahora que ha tenido que rescindir el contrato?
 - c) Supongamos que OneWeb inicia un procedimiento en Austria y desea utilizar el *Mahnverfahren* austriaco (un procedimiento nacional de cobro de deudas). ¿Puede hacerlo?
 - d) ¿Cuáles son las principales diferencias entre el proceso monitorio europeo y el proceso nacional?
 - e) ¿Estaría disponible el proceso monitorio europeo si OneWeb hubiera tenido su sede en Suiza, suponiendo que todos los demás hechos del caso práctico siguieran siendo los mismos, incluida la elección de foro?
3. Volviendo al supuesto original y asumiendo que OneWeb quiere solicitar un requerimiento europeo de pago, ¿qué órgano u órganos jurisdiccionales serán competentes en relación con esta demanda?

Ejercicio: *¿Qué Estados miembros han concentrado la tramitación del proceso monitorio europeo en un órgano jurisdiccional específico?*

4. ¿Necesita OneWeb representación legal para solicitar un requerimiento europeo de pago?
5. Supongamos que OneWeb presenta la petición ante el órgano jurisdiccional austriaco. ¿Cómo debe presentarse la petición? ¿Puede esta presentarse por medios telemáticos?
6. En la petición, ¿debe OneWeb...
 - a) ... especificar la causa?
 - b) ... especificar los costes e intereses que exige?
 - c) ... incluir pruebas justificativas?
7. ¿Puede el órgano jurisdiccional austriaco solicitar información respecto a la demanda derivada del Derecho austriaco?
8. ¿Debe el órgano jurisdiccional, o cualquier otro órgano competente, notificar el Formulario de Petición A a Galicia Turismo?
9. ¿Puede el órgano jurisdiccional desestimar la petición en caso de que el formulario carezca de información suficiente sobre la causa o de la correspondiente descripción de las pruebas?

Caso práctico alternativo: *Supongamos que el contrato se ha celebrado con la Sra. González, una consumidora domiciliada en Vigo (España), para el alojamiento y mantenimiento de un sitio web personal.*

10. ¿Debe examinar el órgano jurisdiccional si la penalización de 1500 euros en caso de retraso en el pago es injusta, teniendo en cuenta el valor relativamente bajo del contrato, con arreglo a la Directiva sobre cláusulas contractuales abusivas?

Caso práctico I - Respuestas

1. ¿Qué procesos europeos existen para presentar reclamaciones monetarias transfronterizas? Existen el proceso monitorio europeo (Reglamento n.º 1896/2006) y el proceso europeo de escasa cuantía (Reglamento n.º 861/2007), modificado por el Reglamento n.º 2421/2015. Este último modificó el artículo 17, así como los artículos 30 y 31 del Reglamento del PME, y entró en vigor el 14 de julio de 2017. Estos procesos tienen por objeto simplificar y acelerar los litigios y reducir los costes generados en cobros de escasas cuantías o causas no impugnadas, y suprimen el exequátur con vistas a su ejecución (véase el artículo 1 del PME y PEEC). Ambos procesos sirven para exigir el cobro de créditos transfronterizos en materia civil y mercantil y existen como alternativa a los procesos nacionales disponibles (véanse los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del PME y PEEC). El presente caso práctico constituye una causa mercantil y no está excluido del ámbito de aplicación (artículo 2, apartado 2). Hay dos diferencias clave:

(1) El PME no establece ningún límite monetario. El PEEC establece un límite monetario de 5000 euros (artículo 2, apartado 1 del PEEC), lo que en principio lo excluiría de esta demanda.

(2) El PME solo se aplica a los créditos pecuniarios no impugnados (artículo 1 del PME), mientras que el PEEC se aplica tanto a los créditos impugnados como a los no impugnados.

El portal e-Justicia cuenta con un asistente que indica qué procesos están disponibles. Véase https://e-justice.europa.eu/content_dynamic_forms-155-en.do.

Las normas del Reglamento son vinculantes y la legislación nacional no puede imponer requisitos más estrictos. Véase el Asunto C-215/11, *Iwona Szyrocka contra SiGer Technologie GmbH*, ECLI:EU:C:2012:794, en relación con el PME (lo mismo ocurre con el PEEC). El Derecho nacional desempeña un papel importante en caso de cuestiones procesales no tratadas en las normas del PEEC o el PME. Véase el artículo 26 del PME y el artículo 19 del PEEC.

Existe un tercer proceso europeo uniforme: el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas (OERC), que permite la adopción de medidas de protección (embargo de cuentas bancarias) para garantizar la ejecución.

2. a) ¿Qué procedimiento es el más adecuado en este caso? La cantidad reclamada en total es de 6479 euros, sin incluir gastos e intereses. En principio, esto lo excluye del proceso europeo de escasa cuantía, que se aplica a las demandas cuyo valor no supera los 5000 euros en el momento en que el órgano jurisdiccional competente recibe el formulario de petición, sin incluir los intereses, gastos y costas (artículo 2 del PEEC). OneWeb podría decidir no proseguir con la reclamación de la penalización contractual de 1500 euros, lo cual garantizaría que la demanda se sitúa por debajo de la cantidad máxima permitida en el proceso europeo de escasa cuantía.

La mejor opción sería recurrir al proceso monitorio europeo, aunque esto solamente funcionará si Galicia Turismo no impugna la demanda mediante la presentación de un escrito de oposición de conformidad con el artículo 16 del PME.

Ámbito de aplicación

En el ámbito de aplicación del Reglamento del proceso monitorio europeo, deben tenerse en cuenta las cuestiones que se indican a continuación.

En relación con los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento, son importantes los siguientes elementos:

- Artículo 2, apartado 1: «El presente Reglamento se aplicará en los **asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil**, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No incluirá, en particular, las materias fiscal, aduanera y administrativa, ni los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad ("acta iure imperii")».
- El artículo 2, apartado 2, enumera las excepciones al ámbito de aplicación.

Materia civil y mercantil: Este concepto debe interpretarse de forma autónoma de conformidad con la jurisprudencia del TJUE (véanse el Asunto C-29/76, *LTU contra Eurocontrol*, ECLI:EU:C:1976:137 y el Asunto C-551/15, *Pula Parking d.o.o. contra Sven Klaus Tederahn*, ECLI:EU:C:2017:193, de publicación más reciente). En el presente caso, no hay duda de que se trata de un asunto mercantil. Además, no se puede aplicar ninguna de las excepciones del artículo 2, apartado 2, en este caso. Se trata de un contrato común de prestación de servicios formalizado entre dos partes mercantiles.

Asuntos transfronterizos: este aspecto se define con más detalle en el artículo 3: «A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asuntos transfronterizos aquellos en los que al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición». El domicilio deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de Bruselas I (refundición) (n.º 1215/2012) (apartado 2; el texto original se refiere al antiguo Reglamento, artículos 50 y 60 del Reglamento n.º 44/2001). El momento pertinente para decidir si se trata de una causa transfronteriza es el momento en que se presenta la petición de un PME (apartado 3). En este caso, se cumple esta condición, ya que las partes tienen su sede en diferentes países (Austria y España), lo que implica que, en cualquier caso, el órgano jurisdiccional competente, que se determinará con arreglo al Reglamento de Bruselas I (refundición), será un órgano jurisdiccional distinto al del domicilio o la residencia habitual de uno de ellos.

Ámbito temporal y geográfico: El Reglamento es aplicable desde el 12 de diciembre de 2008 a las demandas presentadas después de dicha fecha (artículo 33 del PME). Este se ha modificado ligeramente a partir del 14 de julio de 2017 mediante el Reglamento n.º 2015/2421, que solo afecta al artículo 17 y a los artículos 30 y 31 del Reglamento del PME. El Reglamento no se aplica en Dinamarca (Preámbulo n.º 32), ya que no se considera Estado miembro a efectos del Reglamento. Véase el artículo 3, apartado 1.

Créditos pecuniarios: El artículo 4 establece que debe referirse a un crédito pecuniario de un importe determinado vencido en el momento en que se presenta la petición. Este requisito se cumple en este caso, ya que el supuesto se refiere a un importe determinado y vencido. Los gastos e intereses reclamados deberán especificarse en el Formulario de Petición A.

b) ¿Puede OneWeb utilizar el proceso europeo de escasa cuantía para reclamar daños y perjuicios por lucro cesante ahora que ha tenido que rescindir el contrato? En principio, puede reclamar cualquier importe relacionado con la demanda, ya que no existe ningún umbral. El Formulario de Petición A contiene una sección específica sobre penalizaciones contractuales (véase el apartado 8 del formulario). El crédito principal deberá incluirse en el apartado 6 de la demanda. Cabe preguntarse si el lucro cesante es suficientemente específico y, en cualquier caso, habría que determinar el importe, incluida la razón (impago del crédito principal). La penalización contractual según el apartado 8 incluiría la sanción de 1500 euros contemplada en el contrato en caso de que la rescisión se justifique por el incumplimiento del contrato (la obligación de pagar por los servicios) por parte de Galicia Turismo. Es poco probable que se considere como tal el lucro cesante. Aunque el examen del órgano jurisdiccional es más bien marginal, si una parte de la demanda queda fuera del ámbito de aplicación o si parte de esta parece ser claramente infundada, la demanda quedaría desestimada sobre la base del artículo 8 de forma conjunta con el artículo 11.

c) Supongamos que OneWeb presenta la demanda en Austria y desea utilizar el *Mahnverfahren* austriaco (un proceso nacional de cobro de deudas). ¿Puede hacerlo? El PME constituye un proceso opcional (al igual que el PEEC). Está relacionado con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad de la legislación de la UE. El artículo 1, apartado 2, se refiere a los procesos nacionales específicamente en relación con las demandas contempladas en el artículo 4. Asimismo, en el considerando 10 se explica claramente que el Reglamento constituye una alternativa a los procesos nacionales y que no sustituye ni armoniza los procesos nacionales existentes. Por lo tanto, OneWeb podría presentar la petición recurriendo al *Mahnverfahren* austriaco (o a cualquier otro proceso nacional). La elección puede estar motivada por la familiaridad con este proceso o por otras características que puedan hacerlo más atractivo. Es necesario que el órgano jurisdiccional austriaco tenga competencia internacional, lo que no sería un problema teniendo en cuenta la elección de foro y el artículo 25 del Reglamento de Bruselas I (refundición). En el siguiente enlace del portal e-Justicia puede consultarse información sobre el sistema jurídico nacional y los órganos jurisdiccionales de Austria: https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-at-en.do?member=1.

d) ¿Cuáles son las principales diferencias entre el proceso monitorio europeo y el proceso nacional? Depende de las modalidades del proceso nacional, pero desde la perspectiva de los litigios transfronterizos en la UE, el PME puede presentar una serie de ventajas: la simplicidad y uniformidad del proceso en toda la UE, la disponibilidad de los formularios en todos los idiomas de la UE, las normas relativas a la notificación, la traducción y ejecución y la abolición total del exequátur. En los procesos nacionales

relacionados con asuntos transfronterizos, se aplicarán las normas del Reglamento sobre notificación y las del Reglamento Bruselas I (refundición). En cuanto a la ejecución, el Reglamento de Bruselas I (refundición) ha mantenido más motivos de denegación. Véase el artículo 45 de este y el artículo 22 del PME (solo incompatibilidad).

e) ¿Estaría disponible el proceso monitorio europeo si OneWeb hubiera tenido su sede en Suiza, suponiendo que todos los demás hechos del caso práctico siguieran siendo los mismos, incluida la elección de foro? El hecho de que Suiza no sea un Estado miembro no impide la aplicabilidad del Reglamento como tal. En tal caso, se aplicaría el requisito de que se trata de un asunto transfronterizo. Si se elige el órgano jurisdiccional austriaco —en cuyo caso el Reglamento de Bruselas I (refundición) establece que este órgano jurisdiccional es competente—, como Galicia Turismo se encuentra en España, el artículo 3 lo calificaría como un asunto transfronterizo. Véase también el Asunto C-627/17, *ZSE Energia a.s. contra RG*, ECLI:EU:C:2018:941 a este respecto (el término «partes» solo se refiere a las personas implicadas como demandante y demandado, no a terceros, y deben estar domiciliadas en un Estado miembro distinto al del Estado miembro del órgano jurisdiccional que conozca del asunto). En relación con el Asunto C-412/98, *Grupo Josi*, ECLI:EU:C:2000:399, es evidente que, a efectos del Reglamento de Bruselas I (refundición), el domicilio del demandante no es relevante.

3. Volviendo al supuesto original y asumiendo que OneWeb quiere solicitar un requerimiento europeo de pago, ¿qué órgano u órganos jurisdiccionales serán competentes en relación con esta demanda? El artículo 6, apartado 1, del PME se refiere al Reglamento de Bruselas I (esta referencia se corresponde con la última versión, refundida, n.º 1215/2012). El apartado 2 se refiere a las demandas de los consumidores y no es pertinente en este caso. El Formulario de Petición A también hace referencia a este Reglamento. Los formularios más recientes, incluidas las modificaciones introducidas por la modificación del Reglamento 2015/2421, están disponibles en el portal europeo e-Justicia: https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order_forms-156-en.do. El apartado 3 trata los criterios de competencia. El apartado 12 se refiere a la elección de foro. En este caso, el contrato contenía una cláusula de elección de foro, lo cual queda regulado por el artículo 25 Reglamento de Bruselas I (refundición). La elección se efectúa en el contrato y un contrato electrónico se considera un contrato escrito (artículo 25, apartado 1, párrafo a, conjuntamente con el apartado 2). Se considera que se trata de una comunicación telemática que proporciona un registro duradero (en el Asunto C-322/14, *Jaouad El Majdoub contra CarsOnTheWeb*, ECLI:EU:C:2015:334, el TJUE así lo confirma, siempre y cuando se pueda hacer clic, descargar y guardar). Ello otorga competencia exclusiva a los órganos jurisdiccionales de Austria y, en concreto, a los órganos jurisdiccionales de Innsbruck. No obstante, los Estados miembros están autorizados a designar un órgano jurisdiccional específico, y Austria así lo ha hecho. La información, de acuerdo con el artículo 29, está disponible en el siguiente enlace: https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-at-en.do?member=1

Artículo 29, apartado 1, párrafo a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Para las peticiones de expedición de un requerimiento europeo de pago, solo es competente el Juzgado de lo Mercantil de Viena (artículo 252, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil austriaca).

Ejercicio: ¿Qué Estados miembros han concentrado la tramitación del proceso monitorio europeo en un órgano jurisdiccional específico?

=> Utilizar el portal e-Justicia https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-en.do y buscar por Estados miembros. *Puede ser interesante hablar de las razones por las que los Estados miembros han decidido hacerlo, por ejemplo, por motivos de eficiencia, porque un órgano jurisdiccional cuenta con conocimientos específicos en la tramitación de asuntos internacionales, o porque coincide con la competencia en el proceso monitorio nacional.*

4. ¿Necesita OneWeb representación legal para solicitar un requerimiento europeo de pago? Una de las características del PME es que no se requiere representación legal, con independencia del valor de la demanda subyacente a la petición del requerimiento de pago. Véase artículo 24 del PME como referencia a lo anterior. Esto es independiente de lo que las normas procesales civiles nacionales requerirían en tal caso y, en este sentido, las normas sobre representación legal están armonizadas por el PME (lo mismo ocurre con el PEEC). La razón por la que no se requiere representación legal es reducir los costes y simplificar el acceso. Los formularios normalizados, los elementos informativos y las orientaciones del portal e-Justicia, incluidos los formularios dinámicos que pueden cumplimentarse en línea, deben servir de guía al usuario. Además, en el portal e-Justicia se encuentra disponible una Guía Práctica: https://e-justice.europa.eu/content_order_for_payment_procedures-41-en.do.

5. Supongamos que OneWeb presenta la petición ante el órgano jurisdiccional austriaco. ¿Cómo debe presentarse la petición? ¿Puede esta presentarse por medios telemáticos?

El artículo 7, apartado 1, del PME recoge las disposiciones relativas al Formulario de Petición A (anexo I). El artículo 7, apartado 2, describe la información que debe incluirse en dicho formulario (este también contiene indicaciones al respecto). Con arreglo al artículo 7, apartado 5, la petición se presentará en papel o mediante cualquier otro medio de comunicación aceptado por el Estado miembro de origen y a disposición del órgano jurisdiccional de origen. En los procesos europeos se fomenta el uso de los formatos telemáticos. En estos casos, se aplica la Directiva sobre la firma electrónica, a menos que exista un sistema nacional de identificación (apartado 6). El PME no obliga a los Estados miembros a habilitar la presentación telemática de demandas (ya que está interrelacionada con el sistema judicial y los avances tecnológicos). Los Estados miembros deben informar de los medios disponibles (artículo 7, apartado 6 y artículo 29, apartado 1, párrafo c) y la Comisión pondrá esta información a disposición del público (artículo 29, apartado 2).

Volviendo al portal de e-Justicia, el enlace https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-at-en.do?member=1 muestra la siguiente información sobre Austria:

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los documentos en un proceso de expedición de un requerimiento europeo de pago se pueden presentar en papel o electrónicamente a través de WebERV (un sistema de justicia en línea basado en Internet). En principio, WebERV está disponible para todas las personas físicas y jurídicas. Los requisitos técnicos previos para el acceso son tener un programa de ordenador especial y que haya un organismo transmisor. Se puede encontrar una lista de los organismos transmisores en el enlace: <http://www.edikte.justiz.gv.at/edikte/km/kmhlp05.nsf/all/erv>.

No es posible el envío por fax o correo electrónico.

6. En la petición, ¿debe OneWeb...

a) ... especificar la causa? Sí. Véase el artículo 7, apartado 2, párrafo d. Se debe incluir una descripción de las circunstancias invocadas como base de las reclamaciones de los intereses exigidos. Véase también el apartado 6 del formulario de petición.

b) ... especificar los costes e intereses que exige? Sí. Véase el artículo 7, apartado 2, párrafos b y c, así como los apartados 7 y 9 del formulario de petición.

c) ... incluir pruebas justificativas? El formulario de petición proporciona una descripción de las pruebas. Véanse el artículo 7, apartado 2, párrafo e y el apartado 10 del formulario de petición (pruebas escritas, pruebas orales, pruebas periciales, inspecciones u otras por especificar). No se debe adjuntar prueba alguna.

Con arreglo al artículo 11, apartado 1, párrafo b (si la petición es manifiestamente infundada) o c (el demandante no envía su respuesta para completar o rectificar el formulario en caso de que no se haya cumplimentado el apartado de pruebas), el órgano jurisdiccional rechazará la petición.

7. ¿Puede el órgano jurisdiccional austriaco solicitar información sobre la demanda derivada del Derecho austriaco? No, no está permitido más allá de lo que se requiere sobre la base del artículo 7 del PME. Esta disposición es exhaustiva y no puede derivarse ningún otro requisito del Derecho austriaco. Véase el Asunto C-215/11, *Iwona Szyrocka contra SiGer Technologie GmbH*, ECLI:EU:C:2012:794, en el que el TJUE declaró que el artículo 7 «debe interpretarse en el sentido de que regula de manera exhaustiva los requisitos que debe cumplir la petición de requerimiento europeo de pago». En este caso, el órgano jurisdiccional polaco señaló que el demandante no había especificado el valor del objeto del litigio, expresado en la divisa polaca, tal y como exige la legislación de Polonia a los fines de calcular la tasa de emisión de la petición. Este no constituyó un requisito válido en virtud del PME.

8. ¿Puede el órgano jurisdiccional desestimar la petición en caso de que el formulario carezca de información suficiente sobre la causa o de la correspondiente descripción de las pruebas? Puede, tal y como establece el artículo 7. Sin embargo, de conformidad con el artículo 9, se debe dar al demandante la oportunidad de completar o rectificar la petición. Para ello, el órgano jurisdiccional utilizará el Formulario B (anexo II). En la práctica sucede que se recurre a maneras más informales de obtener elementos ausentes simples, tales como enviar un correo electrónico o efectuar una llamada telefónica, lo cual parece estar en consonancia con los objetivos del Reglamento. El órgano jurisdiccional tendrá que fijar un plazo adecuado para completar o rectificar la petición. Véase el artículo 9, apartado 2. El órgano jurisdiccional solo puede desestimar la petición cuando esta es inadmisibile o cuando la demanda es manifiestamente infundada.

9. ¿Debe el órgano jurisdiccional, o cualquier otro órgano competente, notificar el Formulario de Petición A a Galicia Turismo? No, el PME constituye un proceso unilateral. Tras examinar la petición de conformidad con el artículo 8 (en particular, tras evaluar los requisitos sobre el alcance, la competencia y la información exigida en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 y comprobar que la demanda parece fundada), debe emitirse el PME. Véase también el artículo 12. El PME en sí debe notificarse de acuerdo con los artículos 13 a 15, actuación que activa el período de oposición al PME.

10. ¿Debe examinar el órgano jurisdiccional si la penalización de 1500 euros en caso de retraso en el pago es injusta, teniendo en cuenta el valor relativamente bajo del contrato, con arreglo a la Directiva sobre cláusulas contractuales abusivas? En general, el artículo 8, relativo al examen de la petición, requiere principalmente la revisión de los requisitos formales (véase la pregunta anterior). Sin embargo, también se debe revisar si la demanda parece estar fundada, y es posible que el apartado relativo a la penalización contractual presentada como tal por el demandante active el correspondiente examen. La jurisprudencia del TJUE sobre la Directiva relativa a las cláusulas abusivas deja claro que es necesario revisarlas de oficio. El artículo 8 presenta una cierta discordia, ya que establece que los exámenes del PME pueden llevarse a cabo de forma automatizada, y en algunos Estados miembros estos se procesan telemáticamente o no implican la actuación del juez. En el Asunto C-618/10, *Banco Español Banco Español de Crédito*, EU:C:2012:349, el TJUE tuvo que hacer frente a una cláusula (posiblemente abusiva) de un contrato celebrado por un consumidor en relación con un proceso monitorio nacional. El órgano jurisdiccional remitente también planteó la posición en virtud del PME, pero como se trataba de una causa nacional, el TJUE no respondió a la cuestión. En relación con el proceso nacional, el TJUE dictaminó que el juez (o el funcionario del órgano judicial) debe poder evaluar de oficio la equidad de una cláusula relativa al consumidor antes de emitir el requerimiento de pago. Es probable que esto también suceda con el PME. Así, se puede considerar posible recurriendo al artículo 10 del PME sobre la modificación de peticiones, por medio del Formulario C (anexo III). El órgano jurisdiccional puede solicitar al demandante que modifique la petición en lo que respecta a esta parte de la demanda.

Caso práctico II

Pragoboard s.r.o. es una empresa con sede en Praga (República Checa) que produce y vende productos electrónicos a minoristas de toda Europa. En 2017, la empresa suscribe un contrato para la venta de una determinada cantidad de productos electrónicos cada tres meses con Electromasters BV, una empresa con sede en Róterdam (Países Bajos). El contrato establece que dichos productos se entregarán en Róterdam. Además, incluye una cláusula de elección de foro que estipula la competencia exclusiva del órgano jurisdiccional de Praga en caso de que surja un conflicto en relación con el contrato.

A principios de octubre de 2018, Pragoboard observa que las tres últimas facturas, cuyo importe total asciende a 854 799,20 euros, aún no han sido abonadas. Un mes antes, se envió un recordatorio por correo electrónico para reclamar el pago de la primera factura, recordatorio al que Electromasters no respondió. Seguidamente, Pragoboard envía a Electromasters un recordatorio para reclamar el pago de las tres facturas mencionadas anteriormente. Al cabo de un mes, Electromasters responde que ha tenido algunos problemas para abonar las facturas debido a un nuevo sistema de administración, pero que las dos facturas se pagarán antes de fin de año y la tercera, en enero. Sin embargo, a finales de enero no se ha abonado ninguna de las facturas y Pragoboard cancela la entrega prevista para enero. Pragoboard envía a Electromasters otro recordatorio y le advierte de que rescindirá el contrato y cobrará los gastos e intereses contractuales pertinentes si las tres facturas no se pagan antes del 28 de febrero de 2019.

Llegada la fecha, las facturas siguen sin abonarse, por lo que Pragoboard se pone en contacto con un abogado para emprender acciones legales. El abogado aconseja recurrir al proceso monitorio europeo. El 1 de abril de 2019, se presenta una petición de requerimiento europeo de pago ante el órgano jurisdiccional de distrito competente de Praga. La petición se presenta por un importe de 854 799,20 euros correspondiente a las facturas, más 3567,59 euros en concepto de intereses y 3945,25 euros en concepto de gastos jurídicos, que incluyen las costas procesales, los honorarios de los abogados y los gastos de traducción.

Caso práctico II - Preguntas

1. Supongamos que el formulario de petición cumplimentado se presenta el 1 de abril de 2019.
 - a) ¿Cuándo debería el órgano jurisdiccional emitir el requerimiento europeo de pago a más tardar?
 - b) ¿Seguirá siendo válido el requerimiento europeo de pago si se emite después de esa fecha?
 - c) ¿Cómo debe emitirse el requerimiento europeo de pago?
 - d) ¿Cómo debe proceder el órgano jurisdiccional después de emitir la orden?

2. Supongamos que Electromasters desea oponerse al proceso monitorio europeo.
- a) ¿De qué plazo dispone para oponerse al requerimiento?
 - b) ¿Cómo puede presentar el escrito de oposición?

Ejercicio: *¿Permite el órgano jurisdiccional checo competente presentar el escrito de oposición por medios telemáticos?*

3. ¿Cómo debe proceder el órgano jurisdiccional en caso de que reciba un escrito de oposición?
4. ¿Qué debe hacer el órgano jurisdiccional si no recibe (a su debido tiempo) el escrito de oposición?

Supongamos que Electromasters no se opone al requerimiento europeo de pago a tiempo porque su abogado envía por error el escrito de oposición no al órgano jurisdiccional, sino al abogado de Pragoboard, quien afirma que ha recibido el escrito una vez expirado el plazo de oposición.

5. ¿Constituye esto un motivo de revisión con arreglo al Reglamento del PME?

Supongamos que se desestima la revisión y que Pragoboard solicita la ejecución del PME.

6. ¿Cómo debe Pragoboard solicitar dicha ejecución?

Ejercicio: *¿Qué idiomas aceptan las autoridades de ejecución neerlandesas para el requerimiento de pago y cómo está regulado en Francia, en caso de que Electromasters también disponga de activos en este país?*

Caso práctico II - Respuestas

1. Supongamos que el formulario de petición cumplimentado se recibe el 1 de abril de 2019.

a) ¿Cuándo debería el órgano jurisdiccional emitir el requerimiento europeo de pago a más tardar? Este aspecto está regulado por el artículo 12 del PME, que establece que el órgano jurisdiccional debe emitir la orden lo antes posible y normalmente en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la petición. En otras palabras, el requerimiento debería emitirse el 30 de abril (o el 1 de mayo). La expresión «normalmente» deja cierto margen de maniobra, y el PME no proporciona ninguna orientación adicional sobre los plazos. Sin embargo, si el formulario de petición está debidamente cumplimentado y no hay circunstancias extraordinarias, el PME debe emitirse dentro del plazo especificado.

b) ¿Seguirá siendo válido el requerimiento europeo de pago si se emite después de esa fecha? Sí, el plazo de 30 días no es definitivo. En la práctica, ocurre regularmente que el requerimiento se expide después de esta fecha. Esto, aunque no es lo deseable, no afecta a su validez.

c) ¿Cómo debe emitirse el requerimiento europeo de pago? El órgano jurisdiccional utilizará el Formulario E normalizado que figura en el anexo V (disponible en https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order_forms-156-en.do). Este formulario puede ir acompañado de la resolución del órgano jurisdiccional de acuerdo con el formato ordinario. De conformidad con el artículo 12, apartado 2, se incluirá una copia del formulario de petición. Asimismo, deberá incluirse la información enumerada en el artículo 12, apartado 3.

d) ¿Cómo debe proceder el órgano jurisdiccional después de emitir la orden? El órgano jurisdiccional tendrá que notificar el requerimiento de conformidad con la legislación nacional y en cumplimiento de los artículos 13 a 15. Por su parte, el formulario de oposición (Formulario F) deberá notificarse junto con el PME, algo fundamental para garantizar la activación del plazo de oposición. El incumplimiento de este requisito supondrá que los artículos 16 a 20 no se aplican (Asunto 119/13, *eco cosmetics*, ECLI:EU:C:2014:2144).

2. Supongamos que Electromasters desea oponerse al proceso monitorio europeo.

a) ¿De qué plazo dispone para oponerse al requerimiento? Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del requerimiento a la parte demandada. Véase el artículo 16, apartado 2.

b) ¿Cómo puede presentar el escrito de oposición? Utilizando el Formulario F (anexo VI). Véase el artículo 16, apartado 1. Este formulario deberá notificarse al demandado junto con el requerimiento. La oposición debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que emita el requerimiento. No es obligatorio indicar los motivos (véanse el artículo 16, apartado 3, del PME y el Formulario F).

Ejercicio: ¿Permite el órgano jurisdiccional checo competente presentar el escrito de oposición por medios telemáticos?

=> La información pertinente sobre la República Checa puede consultarse en el portal e-Justicia: https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-cz-en.do?member=1.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El artículo 42 de la Ley de Enjuiciamiento Civil considera aceptables los medios de comunicación siguientes:

- (a) **correo electrónico con firma electrónica avanzada** conforme a la Ley 227/2000, de firmas electrónicas, modificada;
- (b) **correo electrónico sin firma electrónica avanzada;**
- (c) fax.

Las notificaciones efectuadas con arreglo a las letras b) y c) deberán ir seguidas, en un plazo de tres días, del envío de los impresos originales, en cuyo defecto el órgano jurisdiccional no podrá tomar dichas comunicaciones en consideración.

3. ¿Cómo debe proceder el órgano jurisdiccional en caso de que reciba un escrito de oposición? En caso de que se presente a su debido tiempo un escrito de oposición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, el proceso continuará con arreglo a las normas de la vía ordinaria, a menos que el demandante haya indicado explícitamente en el formulario de petición que, en ese caso, desea que se ponga fin al proceso. Véase el artículo 17, apartado 1. El órgano jurisdiccional lo trasladará al procedimiento civil ordinario de conformidad con el Derecho procesal civil checo e informará de ello al demandante. Véase el artículo 17, apartados 2 y 3.

4. ¿Qué debe hacer el órgano jurisdiccional si no recibe (a su debido tiempo) el escrito de oposición? En tal caso, el órgano jurisdiccional declarará sin demora la ejecución del PME mediante el Formulario G (anexo VII). El órgano jurisdiccional verificará la fecha de notificación. Véase el artículo 18, apartado 1 del PME. Deben aplicarse los requisitos formales de fuerza ejecutiva de la legislación checa (apartado 2), y el órgano jurisdiccional enviará el PME con fuerza ejecutiva al demandante (apartado 3).

5. ¿Constituye esto un motivo de revisión según el Reglamento del PME? La revisión en casos excepcionales está regulada por el artículo 20, y la jurisprudencia del TJUE indica que deberá interpretarse de forma restrictiva. Esto queda claro en el caso principal (Asunto 119/13, *eco cosmetics*, ECLI:EU:C:2014:2144), en el que no se observaron los requisitos de notificación contemplados por los artículos 13 a 15. El TJUE no interpretó que estas normas abarcaban la situación, sino que dictaminó que las normas de oposición no se aplicaban y que, en última instancia, el asunto debería resolverse por medio de un recurso nacional. En el presente caso práctico, la decisión más importante del TJUE es el Asunto C-324/12 *Novontech-Zala kft. contra Logicdata Electronic & Software Entwicklungs GmbH*, ECLI:EU:C:2013:205. En este caso, el plazo para formular la oposición había expirado y el TJUE dictaminó que el incumplimiento del plazo para presentar el escrito de oposición al

requerimiento europeo de pago, debido a la negligencia del representante del demandado, no justifica la revisión de dicho requerimiento de pago, ya que dicho incumplimiento no constituye una circunstancia extraordinaria según el artículo 20, apartado 1, letra b, ni una circunstancia excepcional según el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.

De forma similar, el órgano jurisdiccional competente de los Países Bajos, el Tribunal de Distrito de La Haya (18 de febrero de 2018, ECLI:NL:RBDHA:2018:1353) resolvió que el comportamiento del abogado puede atribuirse a la parte en una causa en la que el escrito de oposición se envió al abogado del demandante (que alegó que no había recibido dicho escrito), también porque el Formulario F informa al demandado dónde presentar el escrito de oposición.

6. ¿Cómo debe Pragoboard solicitar dicha ejecución? Según el artículo 19, no es necesaria ninguna declaración de ejecutividad y no es posible impugnar su reconocimiento. Según el artículo 21, la ejecución se rige por el Derecho del Estado miembro de ejecución, que sería el Derecho neerlandés si, como es muy probable, la ejecución debiera producirse en los Países Bajos. La fuerza ejecutiva se dará en las mismas condiciones que una decisión ejecutoria dictada en ese Estado miembro. El demandante deberá facilitar a las autoridades competentes una copia del PME con declaración de fuerza ejecutiva y, en su caso, la correspondiente traducción. La denegación puede darse por motivos de incompatibilidad, de conformidad el artículo 22.

Ejercicio: ¿Qué idiomas aceptan las autoridades de ejecución neerlandesas para el requerimiento de pago y cómo está regulado en Francia, en caso de que Electromasters también disponga de activos en este país?

Países Bajos: https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-nl-en.do?member=1

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Artículo 8, apartado 2, de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo:

2. El requerimiento europeo de pago admitido por el órgano judicial de origen en otro Estado miembro deberá presentarse de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento o estar traducido al neerlandés.

Francia: https://e-justice.europa.eu/content_european_payment_order-353-fr-en.do?member=1

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En virtud del artículo 21, apartado 2, letra b), se aceptarán las siguientes lenguas: francés, inglés, alemán, italiano y español.

Sorprendentemente, Francia decidió aceptar cinco idiomas para este propósito.

Asesoramiento metodológico

Objetivos y enfoque de la formación

El objetivo es familiarizarse con el ámbito de aplicación, los requisitos de la petición, el examen de la petición, la emisión del requerimiento, la notificación del requerimiento y las consecuencias de la presentación de una oposición, así como con la ejecución de un requerimiento europeo de pago. El primer caso práctico es un contrato de prestación servicios formalizado entre empresas, con una variación para un contrato celebrado por el consumidor. El segundo es un contrato de compraventa formalizado entre empresas. En el primer caso, se incluyen el ámbito de aplicación y la primera parte del procedimiento hasta el examen de la petición, incluidos los requisitos para la cumplimentación, la modificación y la posibilidad de desestimar la petición. El segundo caso se centra en los costes, la emisión del requerimiento, la notificación, la revisión y la ejecución. La mejor manera de abordarlo sería dividir el grupo en grupos más pequeños para que trabajen en los casos prácticos, mientras disponen de acceso en línea a los distintos materiales y, en particular, al portal e-Justicia. Los asuntos más importantes del TJUE están integrados en las preguntas y respuestas, y deberían ponerse a disposición de los participantes.

Materiales

Materiales esenciales:

- El Reglamento del PME
- El Reglamento de Bruselas I (refundición)
- La jurisprudencia del TJUE en relación con dichos Reglamentos
- El Reglamento del PEEC (solo para la pregunta 1 del Caso Práctico I)
- Acceso al portal e-Justicia